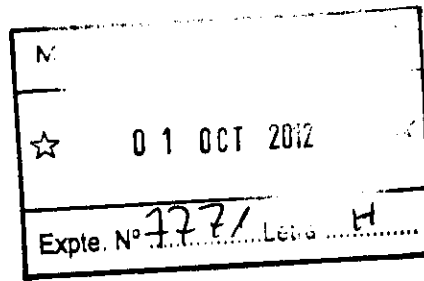




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE
Provincia de Buenos Aires



VISTO Y CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Municipal del Departamento Ejecutivo que lleva el número 284/2012, convalidado por Ordenanza 3881 se crea el Registro Único de Estudiantes cuyo objetivo es la cuantificación y cualificación de las distintas vocaciones de los jóvenes de nuestra ciudad, permitiendo esto identificar sus necesidades y evaluar la asistencia que mediante beneficios puedan otorgárseles,

Que una de las pautas de este Gobierno es trabajar en pos de la inclusión de todos los sectores, y en este caso especial el educativo por lo que es convicción que mediante la adopción de medidas públicas puedan garantizarse igualdad de condiciones para todos,

Que en la actualidad resulta cada vez más trascendente y necesario el perfeccionamiento de nuestros jóvenes para que puedan enfrentar su futuro profesional o laboral con la formación que los tiempos modernos imponen,

Que por estas causas desea reverse la modalidad de las becas estudiantiles que en la actualidad se encuentran legisladas y otorgadas mediante Ordenanza 3265, donde se determinan a su vez los requisitos para acceder a este beneficio,

Que el Registro Único de Estudiantes creado durante esta gestión de gobierno ha permitido obtener un informe pormenorizado de la actual situación de los jóvenes estudiantes en nuestra ciudad, lo que permite diseñar políticas que hagan a que todos de una forma u otra obtengan del Municipio algún beneficio que posibilite la igualdad e inclusión de todos quienes tengan deseos de progresar y forjarse su destino mediante el estudio de carreras profesionales,

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, sanciona con fuerza de

ORDENANZA.- 3890

ARTICULO 1º.- Determinar la asignación de la beca para estudios universitarios a egresados del ciclo polimodal o secundario del Partido de Monte, la que deberá ajustarse a la reglamentación que por la presente se determina.-

ARTICULO 2º.- Serán beneficiarios de la beca que por la presente se implementa todos los alumnos que cursen estudios superiores y que se encuentren debidamente empadronados en el Registro Único de Estudiantes dependiente de la Dirección de Cultura y Educación Municipal, para lo cual deberán inscribirse o reempadronarse entre el 1º al 30 de marzo de cada año.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 3º.- Los requisitos exigidos para acceder a la beca son los siguientes:

- a) El alumno debe haber cursado todos sus estudios polimodal o secundarios en establecimientos escolares del Partido de Monte.
- b) Tener domicilio real del grupo familiar del alumno en el Partido de Monte, con una residencia mínima de 10 (diez) años.
- c) Para acceder a este beneficio el alumno deberá demostrar haber aprobado la totalidad de las materias del ciclo secundario, comprobables mediante certificado analítico extendido por el establecimiento donde ha cursado sus estudios.
- d) Que acredite mediante encuesta socioeconómica elaborada por asistente social municipal, y evaluar cada caso en particular

ARTICULO 4º.- Las becas serán otorgadas para estudios terciarios que se cursen en establecimientos o instituciones reconocidas oficialmente como tales por la Nación y/o la Provincia, publicas que cursen fuera del partido de Monte.

ARTICULO 5º.- El valor de la beca consistirá en la entrega de PESOS trescientos (\$300), mensuales, por cada periodo lectivo comprendido entre el mes de abril a noviembre inclusive. El departamento Ejecutivo podrá aumentar el monto establecido precedentemente si las condiciones presupuestarias lo permitieron. Tratado previamente por el Concejo Deliberante por cada ejercicio vigente. Asimismo estas becas podrán ser renovadas pedido de parte interesada y siempre y cuando se cumplimenten todos los requisitos exigidos en la presente.

ARTICULO 6º.- Además de la documentación a presentar por los aspirantes para acceder a este beneficio que se determinan para su incorporación al Registro Único de Estudiantes el interesado aportará también:

1. Formulario de Inscripción a la beca.
2. Copia legalizada del Certificado de Analítico extendida por el establecimiento donde ha egresado.
3. Constancia de inscripción en la Universidad o facultad y en caso de encontrarse cursando la carrera, certificado de alumno regular.
4. Plan de Estudios de la carrera elegida, donde conste la duración y asignaturas de la misma.

ARTICULO 7º.- Los beneficiarios de becas deberán demostrar semestralmente y/o anualmente, de acuerdo a los períodos evaluativos de cada carrera en particular, la aprobación de las materias cursadas de acuerdo a sus planes de estudios, las cuales no podrá ser inferior al 70 % de las asignaturas que integran las curriculares respectivas, caso contrario perderá el beneficio acordado.

A los efectos del cálculo del 70 % solo se tomarán en cuenta las materias aprobadas durante el año lectivo, no considerándose las que se adeudares de años anteriores y hayan sido aprobadas durante el período que se considera.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 8º.- Otorgada la beca el alumno deberá acreditar la inscripción en las materias a cursar durante ese ciclo y una vez concluido el mismo deberán presentar el certificado de rendición de examen final correspondiente a cada una de ellas.

ARTICULO 9º.- El beneficio que por la presente se establece no corresponderá asignarse a quienes se encuentren alojados en las Casas del Estudiante que el Municipio posee en la ciudad de La Plata, teniendo en cuenta que este solo hecho reviste el carácter de ayuda, por el cual quienes se hospedan abonan un reducido valor mensual y que este Gobierno Municipal se hace cargo del mantenimiento de sus instalaciones en general, de su amueblamiento y de todo gasto que implique asegurar la comodidad y confort de quienes se encuentran utilizando estas viviendas.

ARTICULO 10º.- se establece media beca para aquellos alumnos que cumplan los requisitos establecidos por esta norma y que cursen sus estudios terciarios y/o universitarios en el partido de Monte.

ARTICULO 11º: derogase en todos su términos la Ordenanza Nro. 3265.

ARTICULO 12º: Comuníquese, regístrese, archívese.

Dado en sala de sesiones a los 27 días del mes de septiembre de 2012.-

Erica Caramés
Secretario HCD
Municipalidad de Monte



Juan Carlos Laveglia
Presidente HCD
Monte